

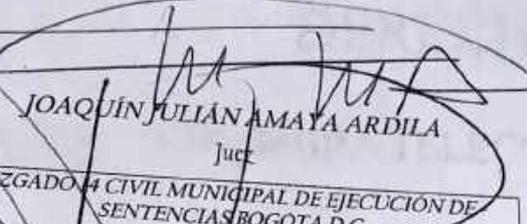
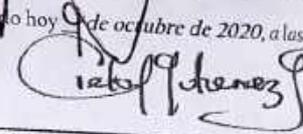


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 025 - 2017 - 00390

Seria del caso proceder con el estudio de la cesión del crédito propuesta¹, pero dentro del documental allegado² no se acreditó la calidad que dice ostentar el señor Leónidas Lara Anaya como apoderado del Fondo Nacional de Ahorro, conforme se requirió en auto de septiembre 15 pasado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juec
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 05 - 2014 - 01207

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Rubén Fonseca Gutierrez.

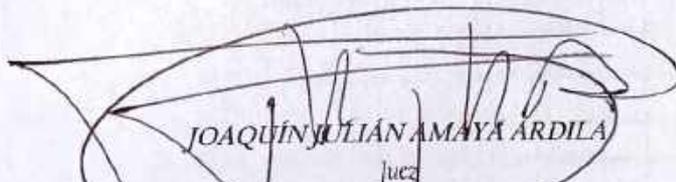
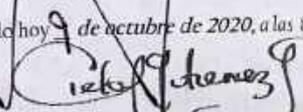
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Ejército hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 131 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2014 - 00148

Obre en el expediente lo resuelto por el Juzgado 5 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, quien en providencia de junio 10 de 2020, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de julio 24 de 2019, por ser este un asunto de mínima cuantía.

Obedézcase y Cúmplase,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 01 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de 08 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2014 - 00143

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del asunto¹, y allegada por la parte demandante, conforme al artículo 316 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo Judicial córrase el traslado de la solicitud al demandado.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 109 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 08 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 - 2014 - 00137

En atención a la solicitud que antecede y previo a aceptar la renuncia del abogado Mario Alberto Bernal Parra como apoderado del demandante, se requiere que acredite la calidad del señor Diego Suarez García o la dirección de correo electrónico a la que se envió la renuncia, lo anterior mediante certificado de existencia y representación con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijada hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 017 - 2014 - 00753

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Carlos Esneyder Reina Otavo.

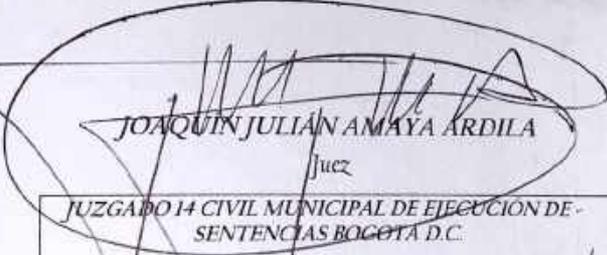
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiense.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

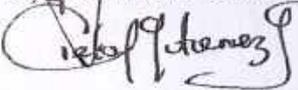
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 131 del cuaderno principal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

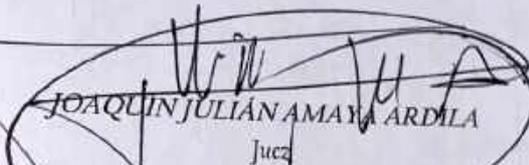
Proceso No. 035 2017 01284

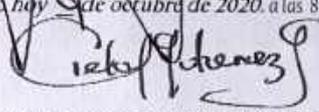
Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de sesenta millones noventa mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos con ochenta y siete centavos moneda corriente (\$60.090.445.87), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 176 a 180 C C-Ppal.

² Ver folios 181 a 183 *Ibidem*.

Fecha Juzgado 28/09/2020 1.10014303014

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2015	31/07/2015	2	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$273.666,00	\$273.666,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$380,70	\$380,70	\$0,00	\$12.909.114,70
01/08/2015	29/08/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$273.666,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$5.520,14	\$5.900,84	\$0,00	\$12.914.634,84
30/08/2015	30/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$279.139,00	\$552.805,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$384,51	\$6.285,34	\$0,00	\$13.194.158,34
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$552.805,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$384,51	\$6.669,85	\$0,00	\$13.194.542,85
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$284.722,00	\$837.527,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$11.150,67	\$17.820,52	\$0,00	\$13.205.693,52
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$290.416,00	\$837.527,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$582,55	\$18.403,07	\$0,00	\$13.490.998,07
01/10/2015	29/10/2015	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$290.416,00	\$1.127.943,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$16.948,05	\$35.351,12	\$0,00	\$13.507.946,12
30/10/2015	30/10/2015	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.127.943,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$787,06	\$36.138,18	\$0,00	\$13.799.149,18
31/10/2015	31/10/2015	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.127.943,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$787,06	\$36.925,25	\$0,00	\$13.799.936,25
01/11/2015	29/11/2015	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$296.225,00	\$1.424.168,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$22.824,96	\$59.750,10	\$0,00	\$13.822.761,10
30/11/2015	30/11/2015	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$302.149,00	\$1.424.168,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$993,77	\$60.743,87	\$0,00	\$14.119.979,87
01/12/2015	29/12/2015	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$302.149,00	\$1.726.317,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$28.819,21	\$89.563,08	\$0,00	\$14.148.799,08
30/12/2015	30/12/2015	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.726.317,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$1.204,60	\$90.767,69	\$0,00	\$14.452.152,69
31/12/2015	31/12/2015	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$308.192,00	\$1.726.317,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$35.490,94	\$127.463,22	\$0,00	\$14.488.848,22
01/01/2016	29/01/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.034.509,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$1.442,31	\$128.905,53	\$0,00	\$14.798.482,53
30/01/2016	30/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.034.509,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$40.384,67	\$170.732,51	\$0,00	\$14.799.924,84
01/02/2016	28/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$314.356,00	\$2.348.865,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$1.665,16	\$172.397,68	\$0,00	\$15.156.330,68
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$320.643,00	\$2.348.865,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$48.289,75	\$220.687,43	\$0,00	\$15.204.620,43
01/03/2016	29/03/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$320.643,00	\$2.669.508,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$1.892,47	\$222.579,90	\$0,00	\$15.527.155,90
30/03/2016	30/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.669.508,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$1.892,47	\$224.472,38	\$0,00	\$15.529.048,38
31/03/2016	31/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.669.508,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$56.985,30	\$281.457,68	\$0,00	\$15.586.033,68
01/04/2016	29/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$327.056,00	\$2.996.564,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$2.205,75	\$283.663,44	\$0,00	\$15.915.295,44
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$333.597,00	\$2.996.564,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$63.966,89	\$347.630,32	\$0,00	\$15.979.262,32
01/05/2016	29/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.330.161,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$2.451,31	\$350.081,64	\$0,00	\$16.315.310,64
30/05/2016	30/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.330.161,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$2.451,31	\$352.532,95	\$0,00	\$16.317.761,95
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$340.269,00	\$3.670.430,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$71.088,10	\$423.621,05	\$0,00	\$16.388.850,05
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$340.269,00	\$3.670.430,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$2.701,78	\$426.322,83	\$0,00	\$16.731.820,83
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,08%	\$347.074,00	\$4.017.504,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$81.016,77	\$507.339,59	\$0,00	\$16.812.837,59
01/07/2016	29/07/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.017.504,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$3.057,85	\$510.397,45	\$0,00	\$17.162.969,45
30/07/2016	30/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$354.016,00	\$4.017.504,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$3.057,85	\$513.455,30	\$0,00	\$17.166.027,30
01/08/2016	29/08/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.017.504,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$98.677,67	\$602.132,97	\$0,00	\$17.254.704,97
30/08/2016	30/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.017.504,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$3.327,30	\$605.460,27	\$0,00	\$17.612.048,27
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$361.096,00	\$4.371.520,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$608.787,57	\$705.279,38	\$0,00	\$17.711.867,38
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.371.520,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$3.602,15	\$708.881,52	\$0,00	\$18.076.565,52
01/10/2016	29/10/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$368.318,00	\$4.732.616,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$107.231,32	\$816.112,84	\$0,00	\$18.183.796,84
30/10/2016	30/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.732.616,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$3.985,40	\$820.098,25	\$0,00	\$18.556.100,25
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.732.616,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$3.985,40	\$824.083,65	\$0,00	\$18.560.085,65
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.732.616,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$115.576,65	\$939.660,30	\$0,00	\$18.675.662,30
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$375.684,00	\$5.476.618,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$4.278,93	\$943.939,22	\$0,00	\$19.055.625,22
01/12/2016	29/12/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.476.618,00	\$0,00	\$12.635,068,00	\$124.088,87	\$1.068.028,10	\$0,00	\$19.179.714,10

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

28/09/2020
1100014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/12/2016	30/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$383.198,00	\$5.859.816,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$4.578,32	\$1.072.606,42	\$0,00	\$19.567,44
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.859.816,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$4.578,32	\$1.077.184,74	\$0,00	\$19.572,00
01/01/2017	29/01/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.859.816,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$134.607,18	\$1.211.791,92	\$0,00	\$19.706,60
30/01/2017	30/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$390.862,00	\$6.250.678,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$4.951,23	\$1.216.743,15	\$0,00	\$20.102,40
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.250.678,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$4.951,23	\$1.221.694,38	\$0,00	\$20.107,00
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.250.678,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$133.693,29	\$1.355.377,67	\$0,00	\$20.241,10
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$398.679,00	\$6.649.357,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$5.267,03	\$1.360.644,71	\$0,00	\$20.645,00
01/03/2017	29/03/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$6.649.357,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$152.743,90	\$1.513.388,61	\$0,00	\$20.797,81
30/03/2017	30/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$406.653,00	\$7.056.010,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$5.589,15	\$1.524.566,90	\$0,00	\$21.215,64
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.056.010,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$5.589,15	\$1.524.566,90	\$0,00	\$21.215,64
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.470.796,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$162.022,18	\$1.686.509,08	\$0,00	\$21.377,66
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$414.786,00	\$7.470.796,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$5.915,40	\$1.692.504,48	\$0,00	\$21.798,36
01/05/2017	29/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.470.796,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$171.546,62	\$1.864.051,11	\$0,00	\$21.969,91
30/05/2017	30/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$423.082,00	\$7.893.878,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$6.250,40	\$1.870.301,50	\$0,00	\$22.389,27
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.893.878,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$6.250,40	\$1.870.301,50	\$0,00	\$22.389,27
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.893.878,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$181.261,56	\$2.057.813,46	\$0,00	\$22.586,75
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$431.543,00	\$8.325.421,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$6.592,10	\$2.064.405,55	\$0,00	\$23.024,89
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.325.421,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$188.562,20	\$2.252.967,76	\$0,00	\$23.213,45
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$440.174,00	\$8.765.595,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$6.845,92	\$2.259.813,68	\$0,00	\$23.660,47
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.765.595,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$6.845,92	\$2.259.813,68	\$0,00	\$23.660,47
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.765.595,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$5.845,92	\$2.266.659,60	\$0,00	\$23.667,32
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.765.595,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$198.531,69	\$2.465.191,29	\$0,00	\$23.865,85
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$448.978,00	\$9.214.573,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$7.196,57	\$2.472.387,86	\$0,00	\$24.322,02
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.214.573,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$7.196,57	\$2.472.387,86	\$0,00	\$24.322,02
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$20.254.088,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$23.014,99	\$2.502.599,43	\$0,00	\$24.606,32
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$667.434,80	\$3.170.034,22	\$0,00	\$45.273,63
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$689.902,38	\$3.859.536,61	\$0,00	\$45.963,66
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$679.040,57	\$4.522.334,04	\$0,00	\$46.626,03
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$676.747,87	\$5.178.122,47	\$0,00	\$47.981,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$619.528,11	\$6.497.650,58	\$0,00	\$48.601,37
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$676.461,14	\$7.174.111,72	\$0,00	\$49.277,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$649.083,45	\$7.823.195,17	\$0,00	\$49.926,92
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$689.589,67	\$8.492.764,84	\$0,00	\$50.596,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$643.514,36	\$9.136.279,20	\$0,00	\$51.240,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$657.752,84	\$9.794.032,04	\$0,00	\$51.897,51
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$655.151,44	\$10.449.183,48	\$0,00	\$52.552,91
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$630.376,55	\$11.079.560,03	\$0,00	\$53.183,28
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$646.170,39	\$11.725.730,42	\$0,00	\$53.829,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$621.380,85	\$12.347.121,27	\$0,00	\$54.450,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$639.466,21	\$12.986.607,48	\$0,00	\$55.090,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$632.482,40	\$13.619.099,88	\$0,00	\$55.722,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$585.472,03	\$14.204.571,91	\$0,00	\$56.308,30
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$638.613,05	\$14.843.184,96	\$0,00	\$56.946,91
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$616.603,65	\$15.459.788,61	\$0,00	\$57.563,51
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$637.739,58	\$16.097.528,19	\$0,00	\$58.201,25

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 28/09/2020 110014303014

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$615.039,83	\$16.713.568,02	\$0,00	\$58.817.297,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$635.991,74	\$17.349.559,76	\$0,00	\$59.453.286,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.468.661,00	\$0,00	\$12.635.068,00	\$637.157,10	\$17.986.716,87	\$0,00	\$60.090.445,00

\$	273.666,00
\$	29.194.995,00
\$	29.468.661,00
\$	12.635.068,00
\$	17.986.716,87
\$	60.090.445,87
\$	0,00
\$	60.090.445,87

Capital
 Capitales Adicionados
 Total Capital
 Total Interés de plazo
 Total Interés Mora
 Total a pagar
 - Abonos
 Neto a pagar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2019 00848

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y dos millones seiscientos treinta y dos mil noventa y cinco pesos con cuatro centavos moneda corriente (\$62.632.095.04).

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 8 de octubre de 2020. a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

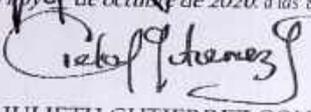
Proceso No. 055 2017 00377

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de ciento treinta millones quinientos cuatro mil quinientos cincuenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$130'504.555), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 726
Fijado por C. de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 157 a 159 C-Ppal.

² Ver folios 200 a 201 Ibidem.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2014 - 00865

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Nubia Consuelo Muñoz Perez.

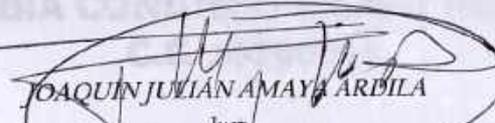
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

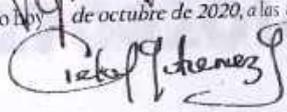
Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARZILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 716
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 98 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 - 2014 - 00558

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra María Elena Gómez Cano.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

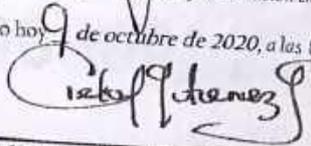
Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 003 2018 00159

En atención a la solicitud que antecede¹, y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se decreta la **suspensión del proceso** conforme lo solicita la funcionaria Fabiola Patricia Santos Rojas, en su calidad de conciliadora del centro de conciliación corporación corporamericas, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de marzo 10 de 2020.

En consecuencia, por secretaria oficiase al citado centro conciliador e infórmese de la decisión emitida, remitiéndosele copia del presente auto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 006 - 2019 - 00040

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Itau Corpbanca S.A., frente a Mónica María Perdomo Sánchez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **126**

Fijado hoy **9** de octubre de 2020, a las 8:00 am.

[Handwritten Signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12



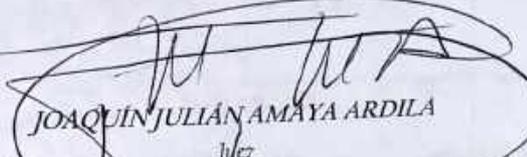
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 - 2019 - 00941

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Cobranza Gestión Jurídica LJM S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

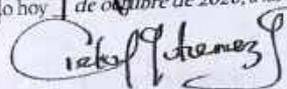
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 73 - 79 C-1.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de Octubre (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 - 2018 - 00597

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló Angela María Melo Correal y Martha Marlene Melo Correal, frente a Gloria Esperanza Bayona Moreno, Luis Arturo Fonseca Hernández, José Ramiro Páez Olarte y Fernando Ruano Garzón por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo Oficiase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

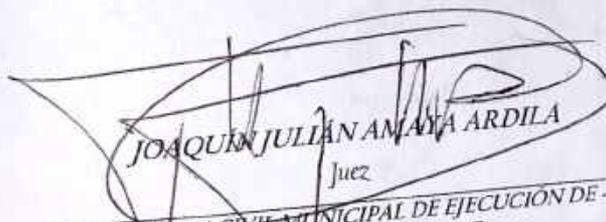
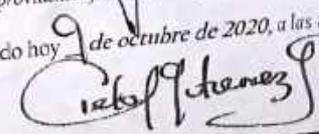
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 030 - 2018 - 00381

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogad Wilmer David Ramírez Perez del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

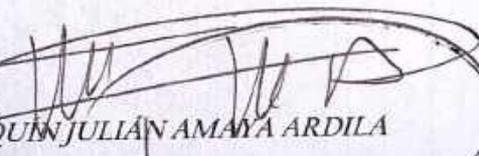
Proceso No. 051 - 2017 - 00513

Se pone en conocimiento la respuesta de la entidad financiera Banco de Bogotá, al oficio No. 52534 de septiembre 9 de 2019.

Además, se advierte que las respuestas allegadas por la entidad en cita a folios 25 y 26 del cuaderno cautelar, no corresponden a este asunto, sino a los procesos 040 - 2017 - 01097 y 731 - 2015 - 00063, en consecuencia, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que lo desglose y agregué a los procesos respectivos, ubicándolos posteriormente en el Área - Letra.

Déjense las constancias del caso.

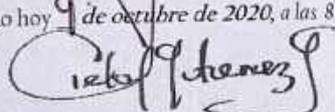
Notifíquese y cúmplase. (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

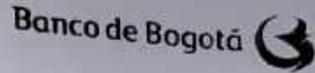
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Bogotá, 03 de marzo del 2020



DSB-DOP-E MB-20200303249531
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señora)
Profesional Universitario
Jugado catorce civil municipal de ejecución de sentencia de Bogotá
Carrera 10 No 14 - 33, Piso 1
Bogotá

Oficio No: 52534 Radicado No: 11001400305120170051300
Proceso judicial instaurado por LIZETH JOHANNA SANABRIA RODRIGUEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
51844528	VARGAS GONZALEZYCLANDA	11001400305120170051300	A-1 0033066499 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado al tanto a la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogotá, 04/03/2020

Señor(a):
Profesional Universitario
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 1
Bogotá

Oficio No. 63685 Radicado:11001400304020170109700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs

tipo identificación	nro identificación
N	9002013328

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

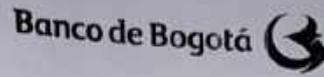
Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Carolina Ramirez Gonzalez

CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ
Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogotá, 06-03-2020



DSB-DOP-EMB-20200: 06253842

Señor(a)

Profesional Universitario

Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota

CRA 10 NO 14 33 PISO 1

Bogota

Oficio No. 7535 Radicado:11001400373120150006300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

tipo identificacion	nro identificacion
C	1015461784

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Carolina Ramirez Gonzalez

CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

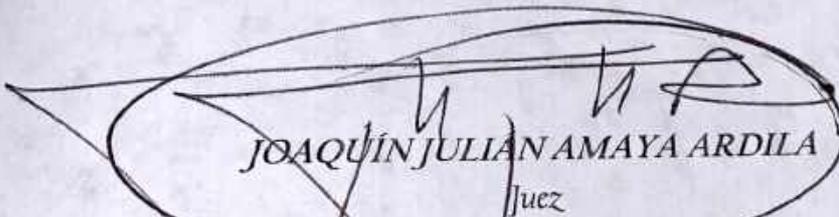
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

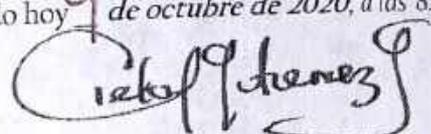
Proceso No. 065 – 2017 – 01659

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas SK1 – 213 presentado por el demandante, el cual asciende a la suma de once millones cuarenta mil pesos moneda corriente (\$11.040.000).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 - 2001 - 00503

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de junio 27 de 2019¹.

Notifíquese,

IOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

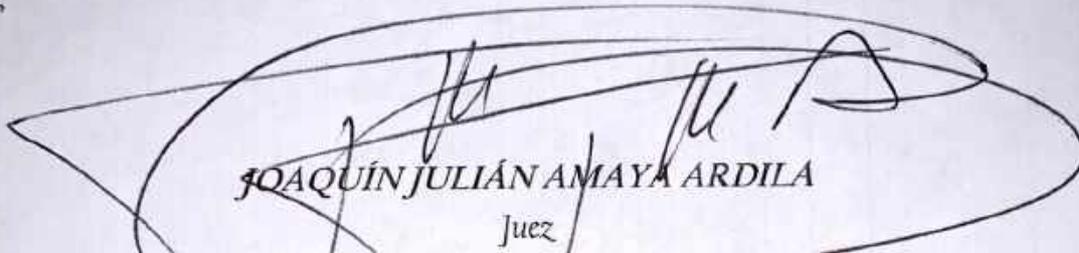


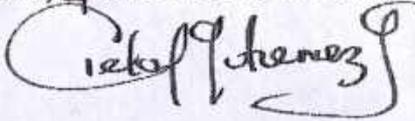
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01/10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 - 2017 - 01900

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de febrero 28 de 2019¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 - 2018 - 00154

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de junio 26 de 2019¹.

Notifíquese,

(Signature)
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

(Signature)

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 - 2009 - 02099

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se esté a lo resuelto en auto de julio 4 de 2019 y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de mayo 7 de 2013¹.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Ejido hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de Octubre (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 - 2017 - 01873

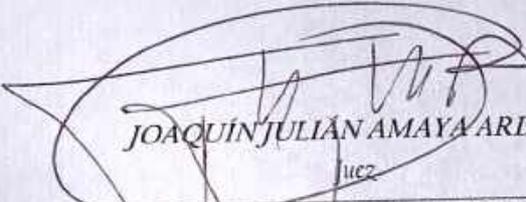
En atención a las solicitudes que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

- oficiése a SISPRO para que se sirvan informar los datos del empleador de la demandada Myriam Rocío Ramírez Ospina.
- en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Myriam Rocío Ramírez Ospina, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000).

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

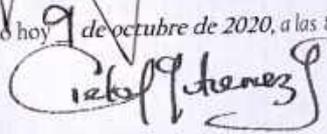
Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 726

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 18 - 23 C.2.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D. C., 01/10 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2008 - 01682

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese (2),

[Handwritten Signature]
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
 En día hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2008 - 01682

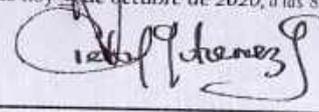
En atención a la solicitud que antecede¹, se pone en conocimiento de la parte demandante los documentos pertinentes sobre la solicitud de embargo el inmueble con M.I. 50N - 20373128², y la solicitud de levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas CFZ - 497³, además no obra dentro del expediente solicitud de embargo sobre el vehículo de placas TUP - 080. Frente a la solicitud de embargo este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que los demandados María del Pilar Agudelo Godoy y Johnson Pedroza Soler, posean sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50C - 1351440, 50C - 288211, 50C - 288209, 50C - 288210.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 158 C.2

² Ver folio 14 C.2

³ Ver folio 62 C.2



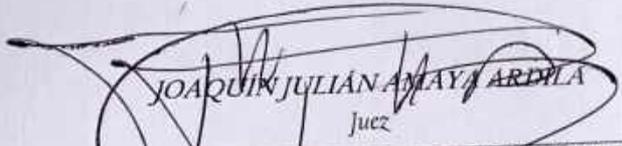
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (no 8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 - 2017 - 02146

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, oficiése al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., indicándole que el vehículo de placas UGW - 802 deberá dejarlo bajo la custodia de la parte ejecutante, quien cuenta con un parqueadero en la ciudad de Bogotá ubicado en la carrera 69 No. 25B - 44 del Edificio World Business Port¹.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

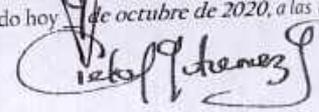
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Hecho hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 63 y 64 C.2.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2017 - 01614

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que quien la presenta no es parte en el presente proceso ni ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 2009 - 00850

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento veinticuatro millones setecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta pesos con veintiún centavos moneda corriente (\$124.762.150,21)

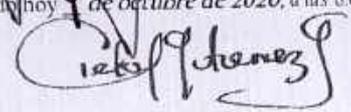
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 am.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2018 - 00373

En atención al documental que antecede y previo a su estudio, se conmina a la parte demandante para que acredite la calidad que dice ostentar la señora Paola Andrea Spinel Matallana mediante certificado de existencia y representación, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 - 2018 - 00777

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutado, Caja Colombiana de Subsidio Familiar. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 766

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de Octubre (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 059 - 2018 - 00216

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló Finanzauto S.A., frente a. Edna Lisveth Hernández Rivera y Emerson Jaramillo Torres por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

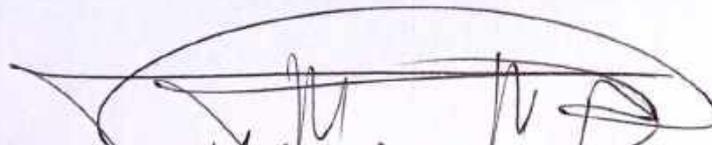
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

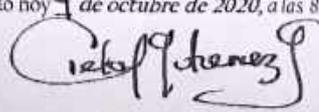
Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Diez (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 - 2016 - 00572

El Despacho Comisorio No. 163¹, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Librese telegrama.

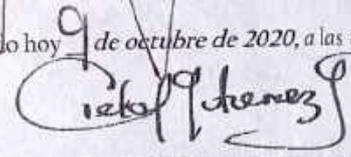
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

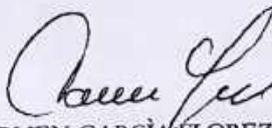


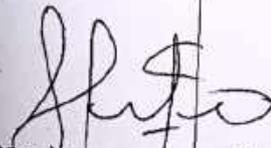
135

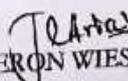
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO N° 0163
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DEMANDANTE:
GERMAN RIVERA LODOÑO: LUIS CARLOS MARTINEZ GUERRERO

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora señalados en auto de fecha anterior, el suscrito Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), en compañía de su secretario ad hoc CARMEN GARCÍA FLOREZ, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el Doctor ARISTÓBULO HUERFANO TORRES con numero de cedula 79.561.664 de Bogotá T.P No. 223465 del CSJ en su calidad de apoderado en sustitución y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. El Despacho procede a realizar el relevo de la secuestre NIXON SALAZAR MARULANDA, quien no se hace presente en la misma, a pesar de haber sido notificado en debida forma por parte de este titular y de quien se manifiesta se le realizaron las correspondientes comunicaciones por lo que se nombra en su reemplazo conforme lo establece la regla No. 1 del artículo 595 de CPG a la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., con Nit. 900777145-9, en representación de la sociedad se hace presente la doctora JENNY CARRILLO ARIAS, identificada con cédula número 65.557.128 del Guamo Tolima, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Calle 12 B No. 7-90 oficina 725 y teléfono número 3114451348, el cual esta debidamente autorizado con licencia vigente como auxiliar de la justicia, en su calidad de secuestre autorizado a quien se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de ley, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. El despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, esto es la Carrera 17K No. 78 A-03 Sur de esta ciudad, una vez encontrándonos en la CARRERA 77 K se observa que el No 78 A-03 Sur por lo cual se procede a trasladarse a la carrera 17 L donde se ubica el numero 78 A - 18 Sur, una vez tocamos la puerta de acceso al inmueble no se recibe respuesta alguna de su interior, la vecina del inmueble informa que desconoce al demandado y que la direcciones en este sector se encuentran troncadas, por lo que el despacho le informa al apoderado actor que con el fin de adelantar la presente diligencia, deberá aportarse plano de manzana catastral, por lo que se suspende la presente diligencia hasta que el apoderado actor allegue dicha documental, lo cual debe suceder en un término improrrogable de 15 días, caso contrario se procederá a la devolución de la presente comisión al juzgado de origen. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por lo que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local Ciudad Bolívar (E)


CARMEN GARCÍA FLOREZ
Secretario Ad Hoc.


ARISTÓBULO HUERFANO TORRES
Apoderado


CALDERON WIESNERS Y CLAVIJO S.A.S.
Secuestre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 - 2016 - 00605

En atención a la solicitud que antecede y allegada por el apoderado del acreedor de remanentes, por la Oficina de Apoyo Judicial entréguese el oficio No. 8111 de febrero 14 de 2020, dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior conforme a las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

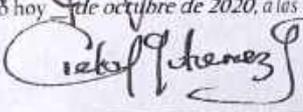
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2016 - 00276

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración, el cual, según el artículo 658, tiene los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Jany Marcelo Gómez Pulgarin, frente a. José Eduardo Marín González por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.



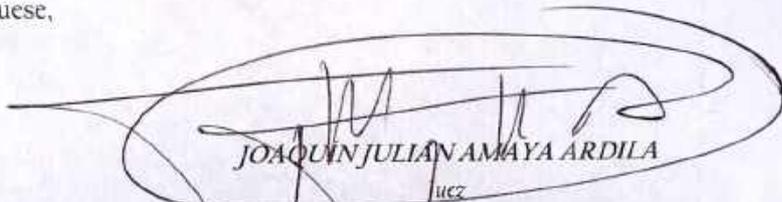
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

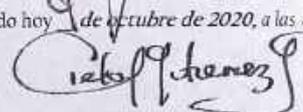
Proceso No. 045 - 2016 - 00146

El Despacho Comisorio No. 1836¹, debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Líbrese telegrama.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
JUZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 26
Fado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 32 - 60 C.2

27

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

54

PROCESO: 2016-0146

DESPACHO COMISORIO No. 1836.

ABOGADO: 14. Civil Municipal de Ejecución

en Bogotá D. C. a los ONCE (11) días del mes NOVIEMBRE

de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto que

antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a

fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a)

el (la) señor(a) Leonor del Carmen Acuña Salgado con

C.C. No. 51.763.108 de Bogotá y T.P. No. 70.215 del C.

S. de la J., quien obra en causa propia , en su calidad de apoderado (a) de

la parte actora , en sustitución conforme al poder que se anexa, a

quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato

conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, persona natural

persona jurídica (a)

Soluciones Legales Inteligentes SAS, identificado (a) con

la C.C. , NIT No. 900709777-6 de —, así mismo

autoriza a Marcelo Sanchez con No. C.C. 52.458.315

de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir

bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar

residenciado en la

Au. Jimenez 9-43 Ofc. 406 y tener

teléfono No. 3057142352. Seguidamente nos trasladamos al

sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la,

Calle 86 N 950-03 Bl 8 Apt 409 Boqueron 2.

una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor

(a) Marvel Isaac Melendo Lopez, quien exhibe la C.C.

No. 19.377.416 de Bogotá y se le informa el

motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien , admisión de la oposición

, se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia , se deja en

calidad de secuestre a quien atiende la diligencia , u otro .

Predio en arrendamiento.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre (X), gastos de asistencia () la suma de \$ 200.000 los cuales son cancelados concedidos en el acto.

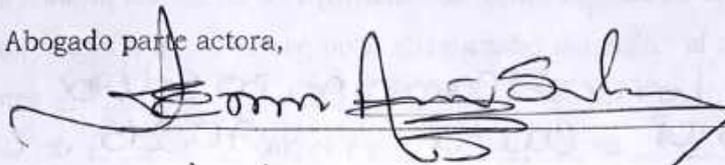
Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

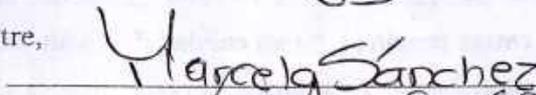


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

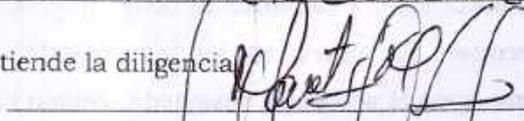
Abogado parte actora,



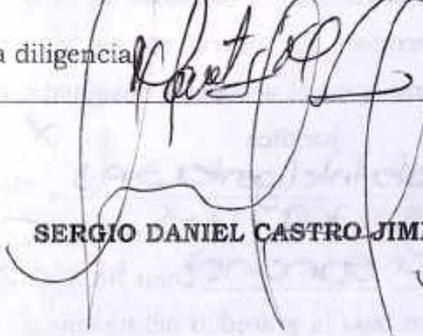
Secuestre,



Quien atiende la diligencia



El Secretario,



SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 01/10 (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

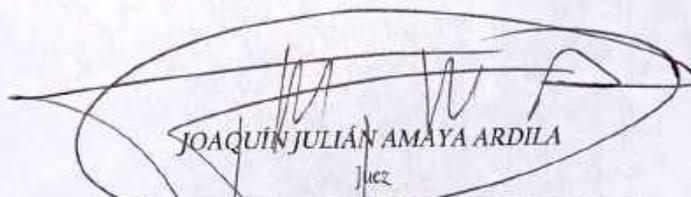
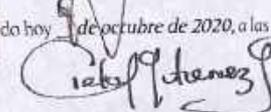
Proceso No. 020 - 2016 - 00913

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Sistemcobro S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Esmeralda Pardo Corredor como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 052 - 2015 - 00921

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, frente a Julio Cesar Marín Guerrero y Mery Katherine Guerrero Rocha por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

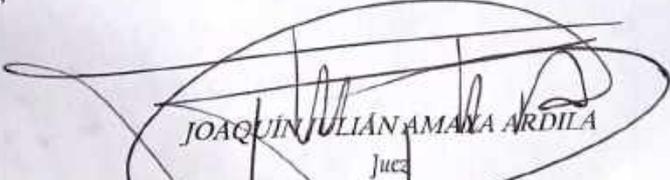
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

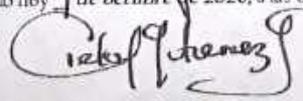
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 9 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 - 2015 - 00791

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso y la liquidación del crédito aprobada en auto de octubre 25 de 2017¹, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

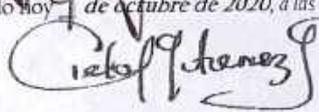
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 426

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

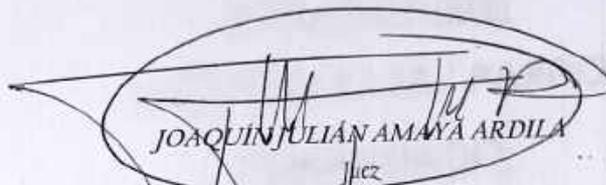
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 08 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 084 - 2018 - 00103

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al demandante para que retire y diligencie el oficio No. 69740¹ dirigido al Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad, el cual fue ordenado mediante auto de noviembre 5 del 2019, sin que a la fecha la parte haya cumplido con la carga procesal que le corresponde para proceder con la entrega de los títulos judiciales que obran en el asunto.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

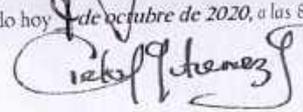
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 158 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 2009 - 01130

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante a presentar avalúo según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, realizando el incremento correcto sobre el valor del avalúo catastral.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda a colocar una caratula al cuaderno de la demanda acumulada.

Notifíquese y cúmplase,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 726

Ejido hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 030 - 2002 - 00568

En atención a la solicitud que antecede, previo a dar el traslado del avalúo sobre el inmueble con M.I. 50N - 20218035 que presenta el apoderado actor, se deberá acreditar si la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos tuvo en cuenta la medida de embargo decretada e informada mediante oficio No. 1270 de abril 4 de 2019 y cuyo trámite no consta dentro del plenario.

Notifíquese,

rmac

W J A

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

126 J. Gutierrez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 - 1999 - 00711

En atención a la solicitud que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Yuliza Galbache Villanueva como representante judicial del extremo ejecutante, CODENSA S.A. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Por lo tanto, se entiende revocado el poder que la parte ejecutante le otorgó a la abogada Lina Marcela Noreña Aguirre.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **126**

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

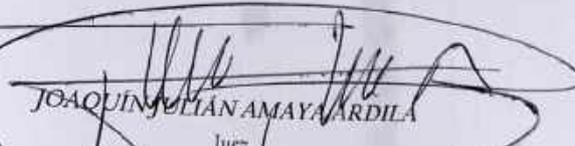
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 - 2007 - 01447

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado tiene por revocado el mandato conferido al abogado Crisóstomo Díaz¹, por la parte demanda.

Además, se les informa a las partes que el retiro de oficios para su diligenciamiento se puede realizar siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

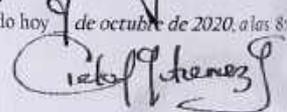
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 18 C.1.



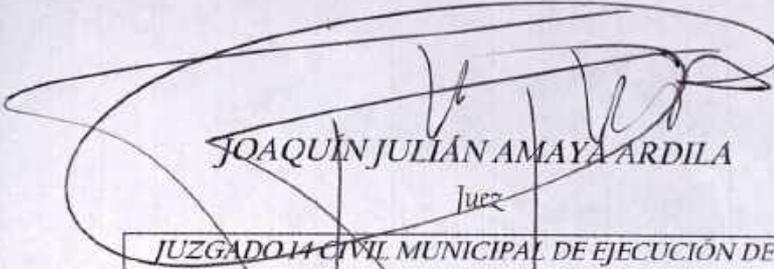
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

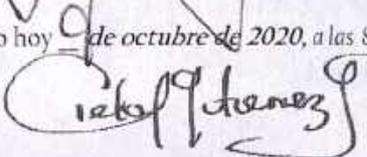
Proceso No. 050 - 2000 - 01010

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 1595 de septiembre 1 de 2005 por el cual el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad informó sobre los remanentes solicitados.

Además, el requerimiento a las entidades financieras no es procedente pues se observa que a folio 28 del cuaderno cautelar, reposa el oficio sin retirar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>126</u>
Fijado hoy <u>9</u> de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

HOY: _____

El Secretario, _____

22 SEI. 2005

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P.4

Bogotá, D. C.

OFICIO NUMERO: 1.595

Septiembre 19 de 2.005

Señor EL JUEZ
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: EJECUTIVO (1993-077)
DDTE: CAJA DE CREDITO AGTRARIO
INDUSTRIAL Y MINERO
DDOS MARIA ELVIA CIFUENTES DE
RIVERA Y OTRO

Comunico a Ud. que por auto de fecha 2 de Agosto del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle informándole que no es posible tomar nota del embargo de remanentes ordenado en su Oficio No. 2653 DE Diciembre 7 de 2.004 (Ejecutivo 00-1010), por cuanto ya se encuentra inscrita medida similar con anterioridad.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad,

Atentamente,

CARLOS E. ALONSO CASTIBLANCO

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARIO
CEAA



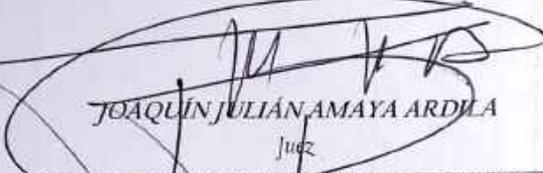
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01/10 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 - 2007 - 00451

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase nuevamente a la secuestre en los términos de la providencia de abril 25 de 2019¹, pero esta vez envíese la comunicación a la dirección carrera 105 F No. 72 - 29 de esta ciudad. Librese telegrama

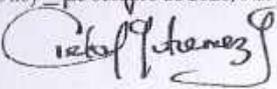
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIEL
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy, 01 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 33 y 91 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 01 (1) de 10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

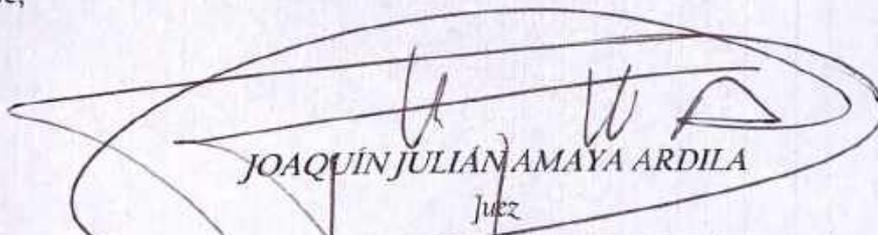
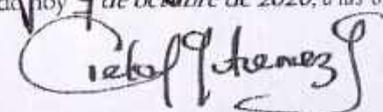
Proceso No. 057 - 2008 - 00694

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Además, se conmina a la parte para que retire el oficio No. 10909 de febrero 24 de 2020 dirigido al parqueadero Parking Bogotá Garnica Mercado que obra en el cuaderno cautelar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Ejido hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

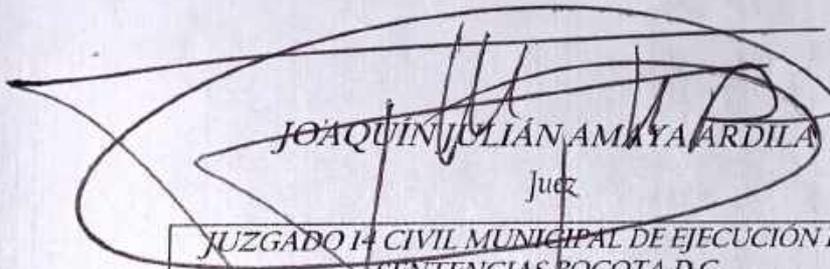
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho () de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2010 - 00918

En atención a la petición que allegó la apoderada demandante, por la Oficina de Apoyo Judicial Banco Agrario de Colombia.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

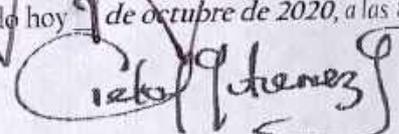
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (B) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2012 - 01372

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a Data Crédito Experian, Transunión, Movistar y Avantel, para que informen lo solicitado por el demandante en su petición!

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

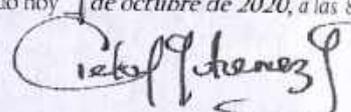
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 9 (m) (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 - 2012 - 01135

En atención al informe de títulos rendido¹ y la solicitud que antecede², por la Oficina de Apoyo Judicial dese cumplimiento a la ordenado en auto de enero 24 del presente año³ y páguese a la parte ejecutante el título judicial por valor a \$404.111 pesos.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JM b A
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



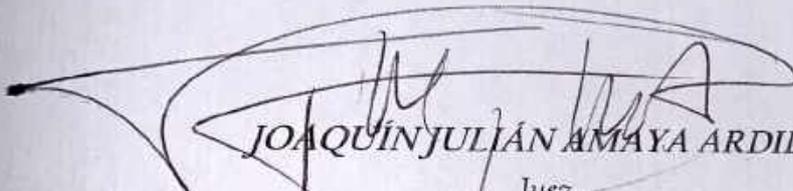
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2017 - 00132

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo con los valores reales para este año

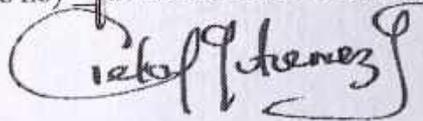
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 041 - 2016 - 01170

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Pichincha, frente a. José Alirio Contreras Barrera por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

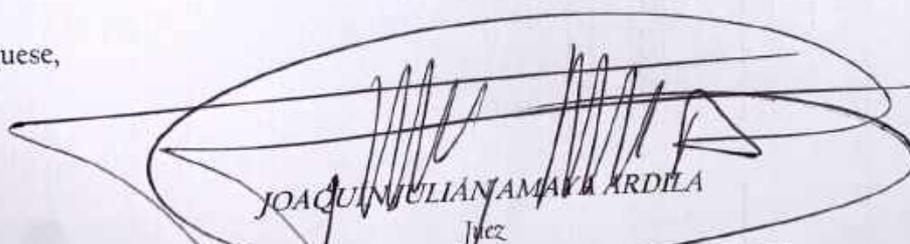
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

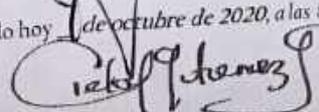


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 726

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 No (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 - 2016 - 00396

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12